

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120180001600](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/20001310500120180001600)

Valledupar, 16 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de la demandada FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, e informando que el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO

Valledupar, 16 de noviembre de 2016

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial allegado a este despacho el 27 de junio de 2018, el Doctor Mariano Amaris Consuegra, apoderado de la parte demandante, presentó memorial manifestando sustitución de poder a la Doctora Aida Elena Sinning Menco, por tanto, se admite la sustitución, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el expediente digital, se puede observar que, a la fecha, el demandante no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda a FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice las gestiones de notificación de la demandada FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de continuar el proceso con ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar, a la Dra. AIDA ELENA SINNING MENCO, abogada titulada con C.C. N° 49.608.665 y portadora de la T.P. N.° 147.808 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

SEGUNDO: Requiérase a la demandante para que, realice las gestiones de notificación de la demanda a FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de continuar el proceso con ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

